



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

SGA

**29 OCT. 2018**

Señora  
**DARGY RIVERA VALENCIA**  
Carrera 31 No. 55- 04 Barrio Las Gaviotas  
Soledad – Atlántico

F-006900

Ref: Auto No. **00001689** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-446 IT: 776/17  
Proyectó: Enrique Escobar. (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 00000406 del 15 de julio del 2015, notificado por aviso No 526 del 26 de octubre del 2015, la CRA requirió al laboratorio Clínico PUMAROLA, identificado con Nit 26.812.741-9, representado legalmente por la señora DARCY RIVERA VALENCIA, o quien haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto para que un periodo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Presentar del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos peligrosos hospitalarios, los certificados, permisos ambientales para la recolección disposición final de sus residuos hospitalarios de la empresa contratada, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- *Presentar informes sobre detallado sobre la gestión interna del laboratorio clínico PUMAROLA, realizada en los últimos seis (6) meses, y deberá contener la siguiente información.*
- *Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.*
- *Certificado de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disoluciones final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.*
- *La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad en los meses del 2014, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disponían final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos por la resolución 1165 del 2002.*
- *Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- *Presentar cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.*
- *Realizar en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, una correcta SEGREGACION EN LA FUENTE, como lo estipula el numeral 7.2.3 del decreto.*
- *Realizar las características de las aguas residuales, producidas por el laboratorio donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, coliformes fecales/100ml, y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre dado que en la EPS presta*

*Japaw*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

*servicios de odontología. Las muestras serán de carácter compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional para su evaluación. Del 2002.*

- *Deberá conformar el grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental, como lo estipula la resolución 1164 del 2002.*
- *Deberá realizar un programa interno de salud ocupacional como lo estipula el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.*
- *Deberá realizar un plan de contingencia representado en el PGIRHS, aplicando a la prevención, atención y respuesta ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan residuos peligrosos, tomar las medidas correctivas para minimizar impactos ambientales que se puedan generar.*

Que mediante Auto No. 00001166 del 19 de octubre del 2015, notificado por aviso No 520 del 2 de noviembre del 2015, la CRA, requirió al laboratorio clínico PUMAROLA, identificado con Nit 26.812.741-9, representado legalmente por la señora DARCY RIVERA VALENCIA, o quien haga las veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que un periodo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

*a. Deberá enviar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, acta de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros información, Formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

*b. Deberá presentar a la corporación Regional del Atlántico CRA informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:*

- *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el laboratorio.*
- *Actualizar el Plan de Contingencia de acuerdo al decreto 351 del 2014.*
- *Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.*
- *Permiso de recolección, transporte y distinción final vigente de la empresa SAE.*
- *Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emita los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.*

*Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

*Joyak*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

*c. Deberá los residuos hospitalarios rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente Art 6 Decreto 351 del 2014, antes de ser entregados a la empresa especializada.*

*d. Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo a la norma vigente Art 6 Decreto 351 del 2014.*

*e. Deberá suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Art 6 Decreto 351 del 2014.*

*f. Deberá dar cumplimiento al Auto 00001454 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 10 de febrero del 2014, referente a realizar la caracterización de sus aguas industriales generadas en la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*a. Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son, Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros Están contemplados en el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 al igual que la Resolución 6331 del 2015.*

*b. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.*

*c. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

*Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación.*

*Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

Que mediante Auto No. 217 del 3 de mayo del 2016, la CRA estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico PUMAROLA de Soledad, Atlántico.

Que mediante Auto No. 335 del 29 de marzo del 2017, la CRA resolvió un recurso de reposición contra el Auto No 1266 del 2015. Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico PUMAROLA de Soledad-Atlántico.

*Japal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001689 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"**

Que el día 23 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de inspección al laboratorio clínico PUMAROLA, ubicado en la carrera 31 No. 55 - 04, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, para hacer seguimiento al Plan de Gestión de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000776 de 15 de agosto de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

Que durante la visita practicada a las instalaciones del Laboratorio Clínico PUMAROLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, observó lo siguiente:

- El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y evaluado por la C.R.A, sin embargo deberá complementarlo al Decreto 780 del 2016.
- El laboratorio Clínico PUMAROLA, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A. E.S.P, contrato No. 566-2009, el cual está vigente para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual.
- El Laboratorio Clínico PUMAROLA, no cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.
- El Laboratorio Clínico PUMAROLA, no presentó el cronograma de actividades ni las actas de capacitación del personal encargado que labora en el Laboratorio, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Laboratorio PUMAROLA son recogidos por La empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- En el Laboratorio Clínico PUMAROLA, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios del laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos al terminar su jornada el cual cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.
- Los residuos hospitalarios generados no son pesados debidamente. Estos son pesados por empresa SAE S.A. E.S.P., en el momento de la recolección, los residuos son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo al tipo de residuo.
- El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios , la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.
- El Laboratorio Clínico PUMAROLA , presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- El Laboratorio Clínico PUMAROLA, cuenta con el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.
- Los vertimientos líquidos generados por el Laboratorio Clínico PUMAROLA, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio , lavado de manos y baños, los cuales son vértigos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

*Japal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

- El Laboratorio Clínico PUMAROLA no presentó los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por Resolución 1164 del 2002.
- El servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Que esta Autoridad Ambiental, después de realizada la visita, de haber revisado el expediente No. 2026-446 correspondiente al Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, y de acuerdo con lo especificado en el Informe Técnico No. 000776 del 15 de agosto de 2017, logró constatar lo siguiente:

*En relación con el Auto No. 00000406 del 15 de julio de 2015, el Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, no cumplió con las siguientes obligaciones:*

- Presentar del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos peligrosos hospitalarios, los certificados, permisos ambientales para la recolección disposición final de sus residuos hospitalarios de la empresa contratada, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informes sobre detallado sobre la gestión interna del laboratorio clínico PUMAROLA, realizada en los últimos seis (6) meses, y deberá contener la siguiente información.
- Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- Certificado de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disoluciones final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
- La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad en los meses del 2014, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disponían final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos por la resolución 1165 del 2002.
- Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Realizar en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, una correcta SEGREGACION EN LA FUENTE, como lo estipula el numeral 7.2.3 del decreto.
- Realizar las características de las aguas residuales, producidas por el laboratorio donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, coliformes fecales/100ml, y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre dado que en la EPS presta servicios de odontología. Las muestras serán de carácter compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo antes de que estos vertimientos

*Japal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

*entren al sistema de tratamiento. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional para su evaluación. Del 2002.*

- *Deberá conformar el grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental, como lo estipula la resolución 1164 del 2002.*
- *Deberá realizar un programa interno de salud ocupacional como lo estipula el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.*
- *Deberá realizar un plan de contingencia representado en el PGIRHS, aplicando a la prevención, atención y respuesta ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan residuos peligrosos, tomar las medidas correctivas para minimizar impactos ambientales que se puedan generar.*

*En relación con el Auto No. 00001166 del 19 de octubre de 2015, el Laboratorio Clínico PUMAROLA del Municipio de Soledad, Atlántico, no cumplió con las siguientes obligaciones:*

*a. Deberá enviar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, acta de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros información, Formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

*b. Deberá presentar a la corporación Regional del Atlántico CRA informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:*

- *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el laboratorio.*
- *Actualizar el Plan de Contingencia de acuerdo al decreto 351 del 2014.*
- *Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.*
- *Permiso de recolección, transporte y distinción final vigente de la empresa SAE.*
- *Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emita los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.*

*Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

*c. Deberá los residuos hospitalarios rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente Art 6 Decreto 351 del 2014, antes de ser entregados a la empresa especializada.*

*Soledad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

*d. Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo a la norma vigente Art 6 Decreto 351 del 2014.*

*e. Deberá suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Art 6 Decreto 351 del 2014.*

*f. Deberá dar cumplimiento al Auto 00001454 del 27 de diciembre del 2013, notificado el 10 de febrero del 2014, referente a realizar la caracterización de sus aguas industriales generadas en la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*a. Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son, Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros*

*Están contemplados en el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 al igual que la Resolución 6331 del 2015.*

*b. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.*

*c. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

*Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación.*

*Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

Que teniendo en cuenta que el Laboratorio Clínico PUMAROLA de Soledad, Atlántico, identificado con Nit 26.812.741-9, representado legalmente por la señora DARCY RIVERA VALENCIA, presuntamente incumplió los requerimientos realizados mediante los Autos No. 00000406 del 15 de julio de 2015 y No. 00001166 del 19 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, con base en la siguiente normatividad:

*Jarval*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

**Del Inicio de Investigación:**

*El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que “Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.*

La Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, preceptúa:

artículo 1°: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Así mismo el artículo 2° ibidem, consagra que *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: *“INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para*

*hapat*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

*configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

De conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De las normas anteriormente transcritas, y de lo evidenciado en la visita de inspección técnica, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento las obligaciones impuestas por esta Corporación por parte de la Dra. DARCY RIVERA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.812.741, con relación al LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, por lo que resulta procedente iniciar una investigación.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Así las cosas, es evidente el impacto ambiental generado por las actividades desarrolladas, razón por la cual esta Corporación considera pertinente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.

Ahora bien, en virtud del Artículo 22<sup>1</sup> de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está facultada para tomar las medidas y acciones necesarias que le permitan de forma técnica alimentar el acervo probatorio y determinar con certeza los hechos, todo esto en aras de dar efectiva aplicación al derecho constitucional al debido proceso

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

<sup>1</sup> Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Japal

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001689 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA DOCTORA DARCY RIVERA VALENCIA, CON RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

**PRIMERO:** ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria contra la Dra. DARCY RIVERA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.812.741, con relación al LABORATORIO CLÍNICO PUMAROLA, ubicado en la carrera 31 No. 55 – 04, Barrio Las Gaviotas, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de verificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos No. 0000406 del 15 de julio de 2015 y No. 00001166 del 19 de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

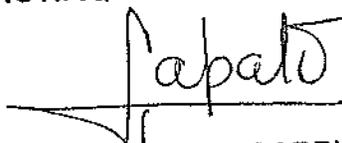
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 000776 del 15 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. 000776 del 15 de agosto de 2017  
Expediente: 2026-446  
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) //